



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Javier Osorio Jaramillo
Radicado:	630013103002-2023-00257-00
Asunto:	Pone en conocimiento Ordena comunicar a Juzgado

1. Para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia visto en el doc. 028 que no inscribió la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-230028 por existir vigente embargo de cobro coactivo de la DIAN.
2. Se inscribió la medida en los folios de matrícula inmobiliaria No. 280-230088; 280-230102; 280-230103; 280-230107 y fue cancelada la medida de embargo decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia en la anotación 8 de dichas matrículas dentro del proceso ejecutivo con acción personal que allí le adelanta la señora Luz Marina Montenegro Bernal y Albeiro Occa Corrales al común demandado Javier Osorio Jaramillo, radicado bajo el No. 2023-00199-00.

Así las cosas, previamente a decidir sobre su secuestro, se deberá comunicar a dicho despacho judicial que tal como se dispuso en el auto del 14 de diciembre de 2023 que libró mandamiento de pago en su numeral tercero, se tiene embargados los remanentes sobre los mencionados inmuebles para ese proceso. Así mismo, se les solicita nos informen si se encuentran secuestrados y avaluados; de ser así, deberán remitir para este proceso la diligencia de secuestro y avalúos. Por último nos informen si dentro de esa ejecución se hizo la citación al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. de ser así, informarán en que fecha y si se notificó o no.

A través del Centro de Servicios Judiciales comuníquese esta providencia a la autoridad judicial mencionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbe2a1a1db75b186405a1621d51e345250f68eed5bce0a8402618d707bc399c**
Documento generado en 07/02/2024 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>